Jaen. 2 Número 3.

L.2061/3

Escriptura de redempción de un Censo de diéz mil mrs. de prãl. que ottorga el Conv.to y Religiósos de la Sma. Trinidad Calzados de esta Cuidad, à favor de Juan Cobo de Arxona, v.o de ella, el que sufria la Huerta en Pozuela y la Haza de dos cuerdas y media sittio de la Vestida, que linda con la Cantera: la qual pasó ante Lucas de Medina, Escribano de este numero, su fha á 24 de Nov.re de 1678.

Instituto de Estudios Giennenses

Instituto de Estudios Giennenses

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Instituto de Estudios Giennenses

Imposición

Instituto de Estudios Giennenses

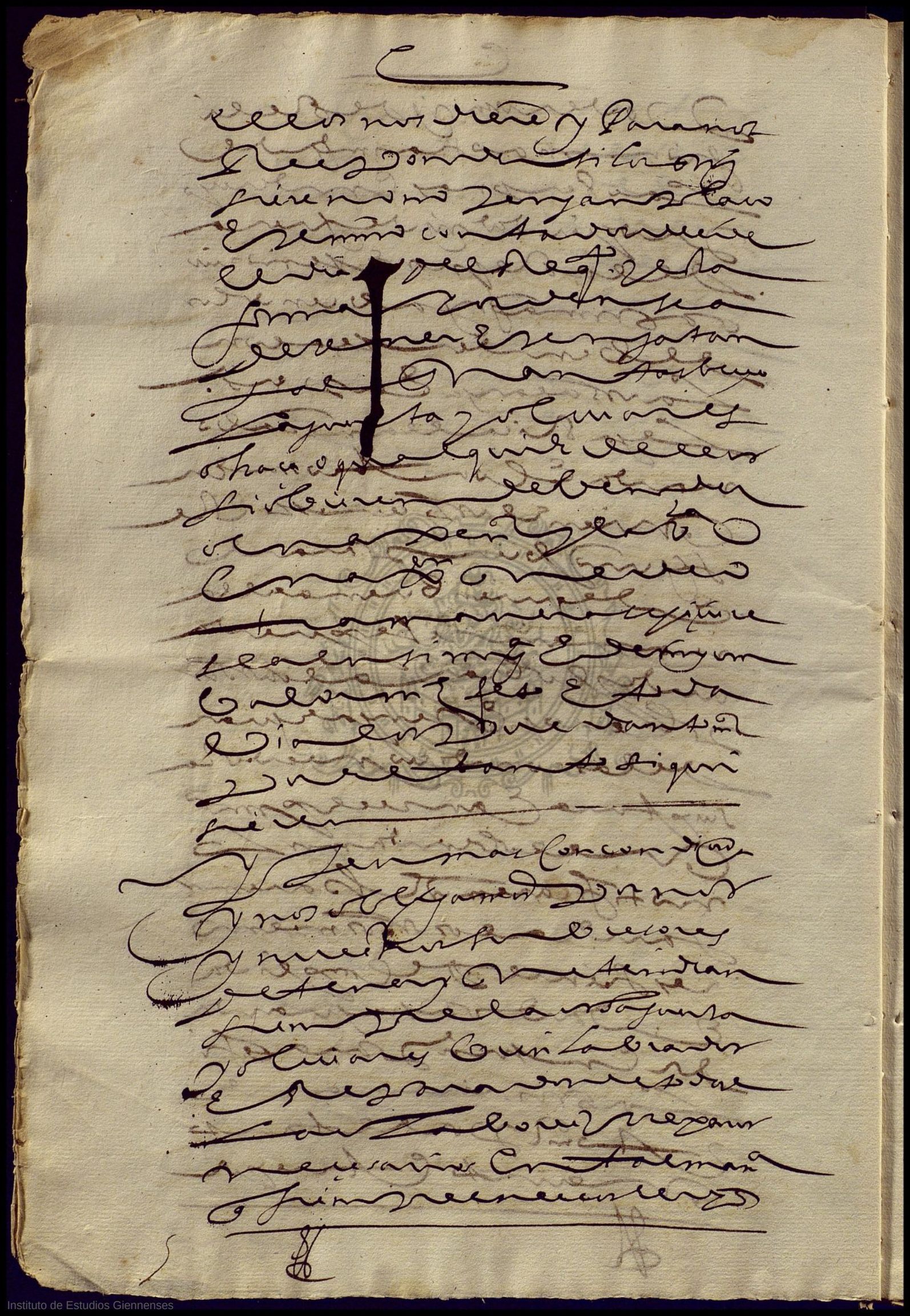

Instituto de Estudios Giennenses

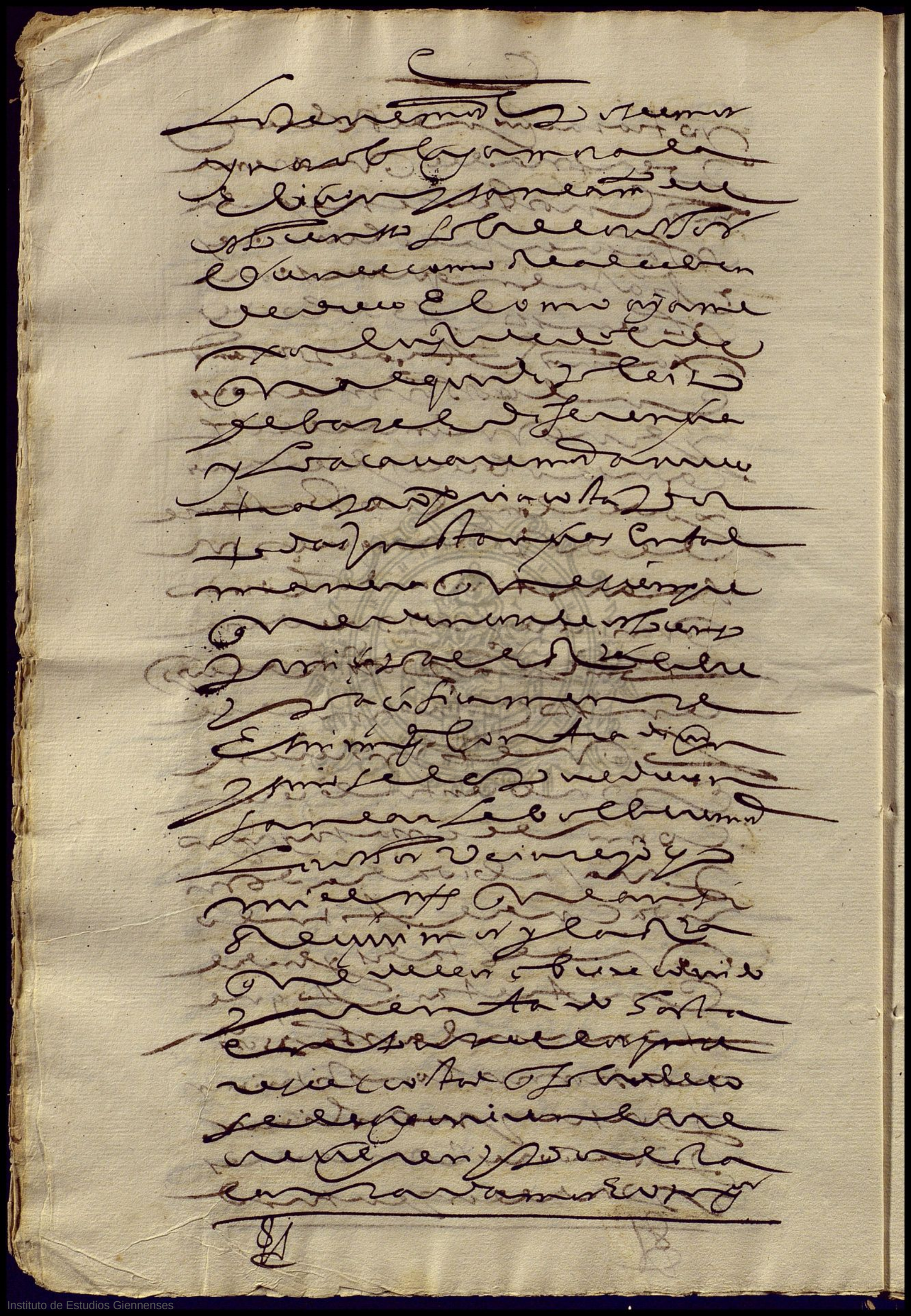

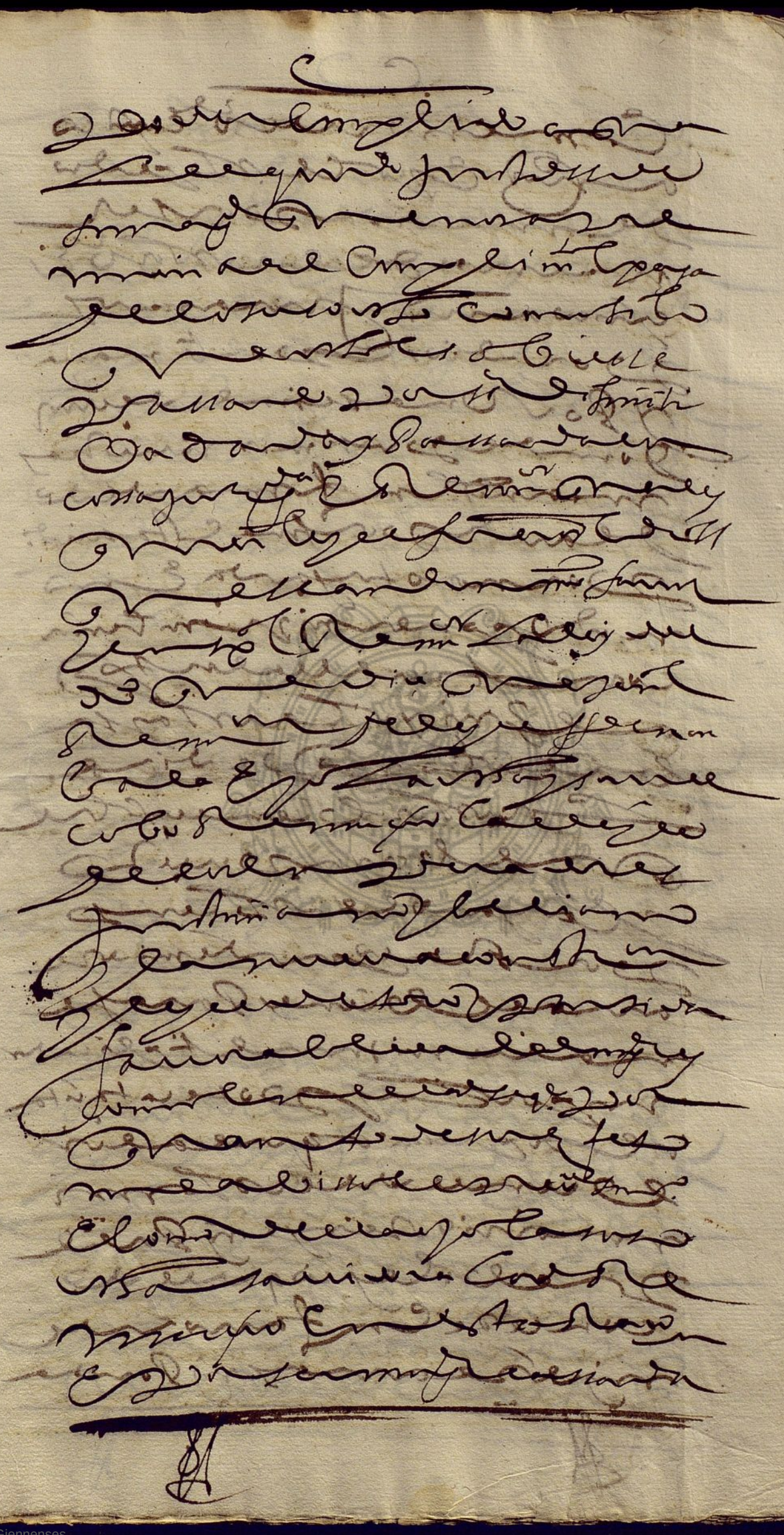

1582

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

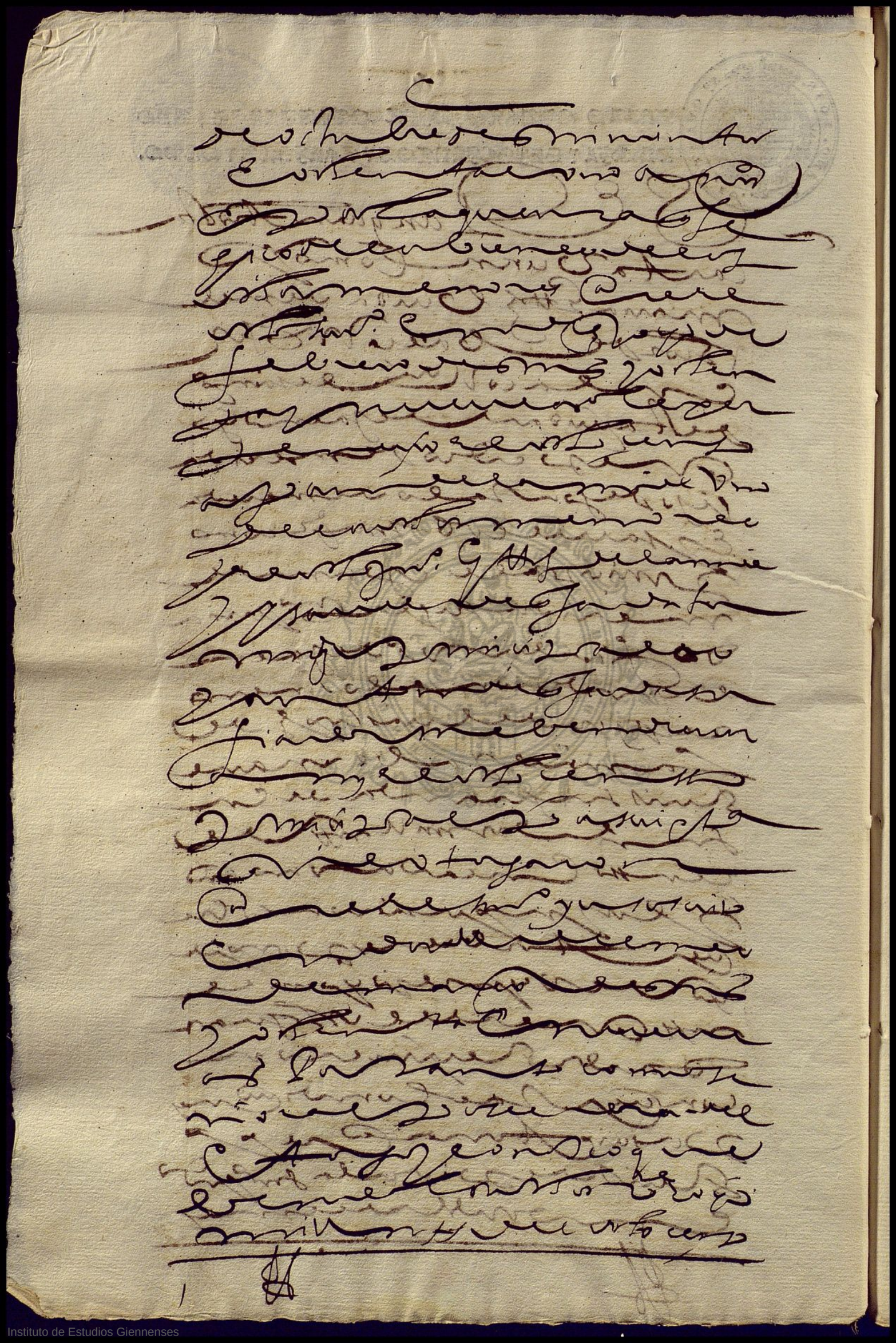

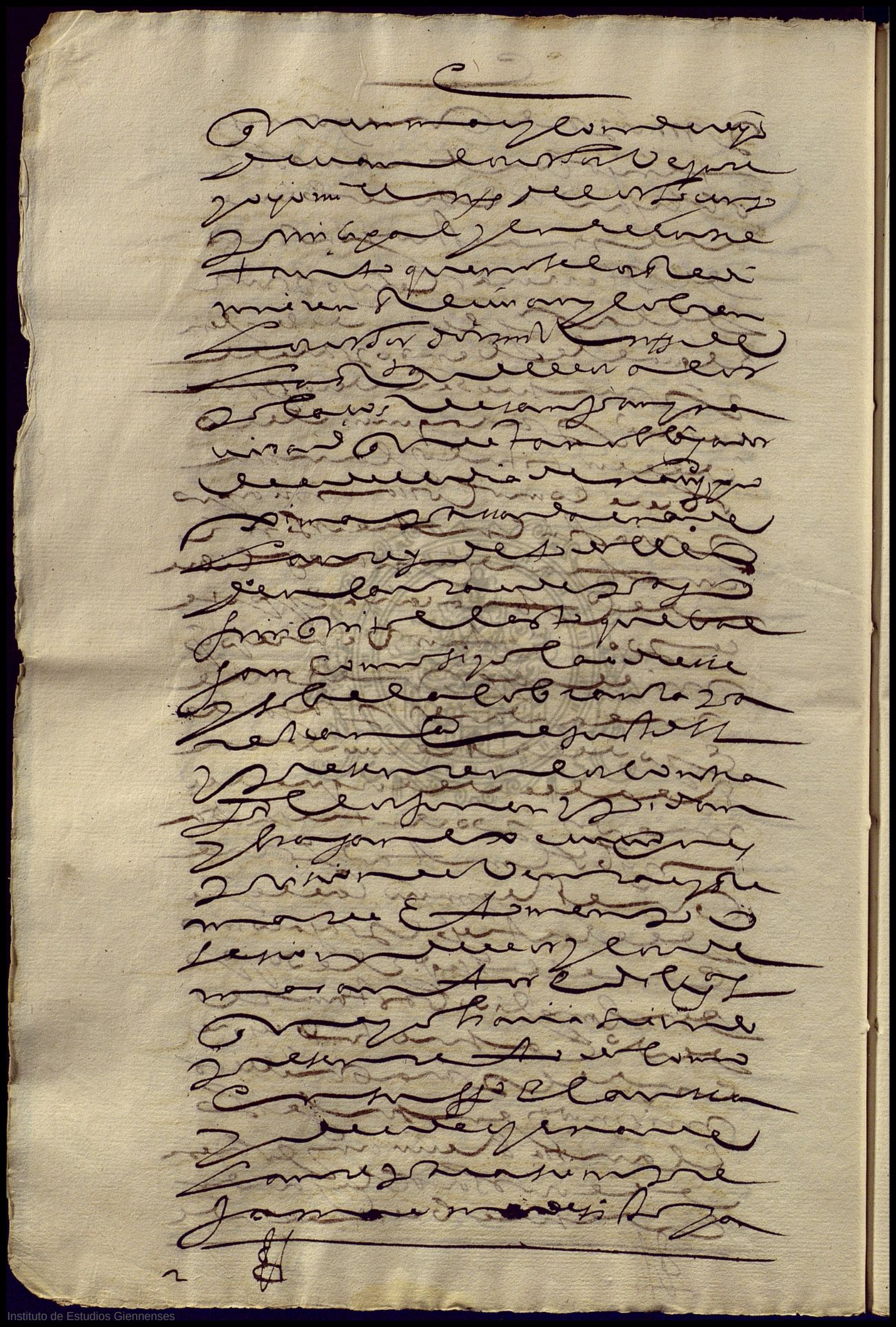

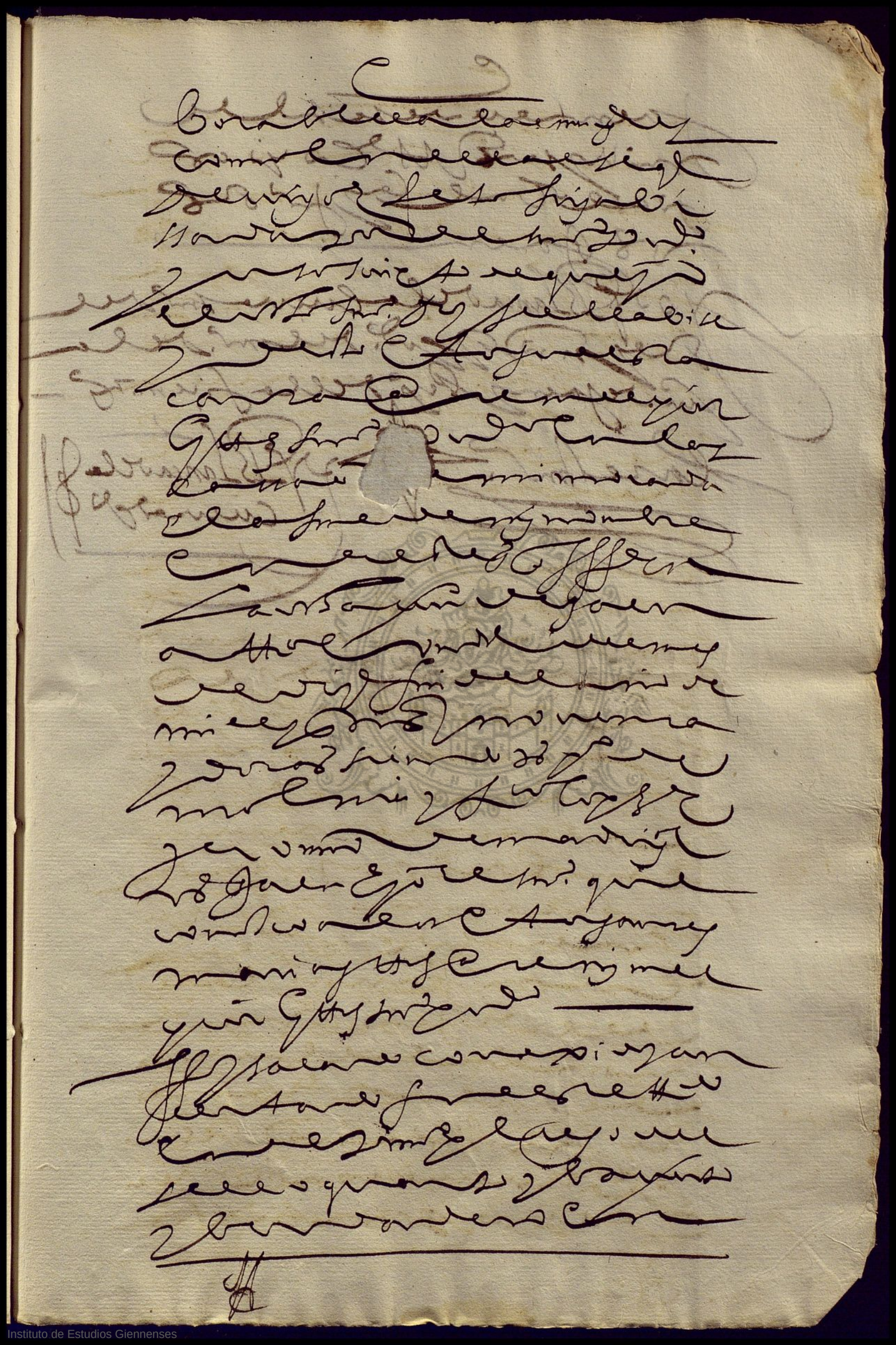

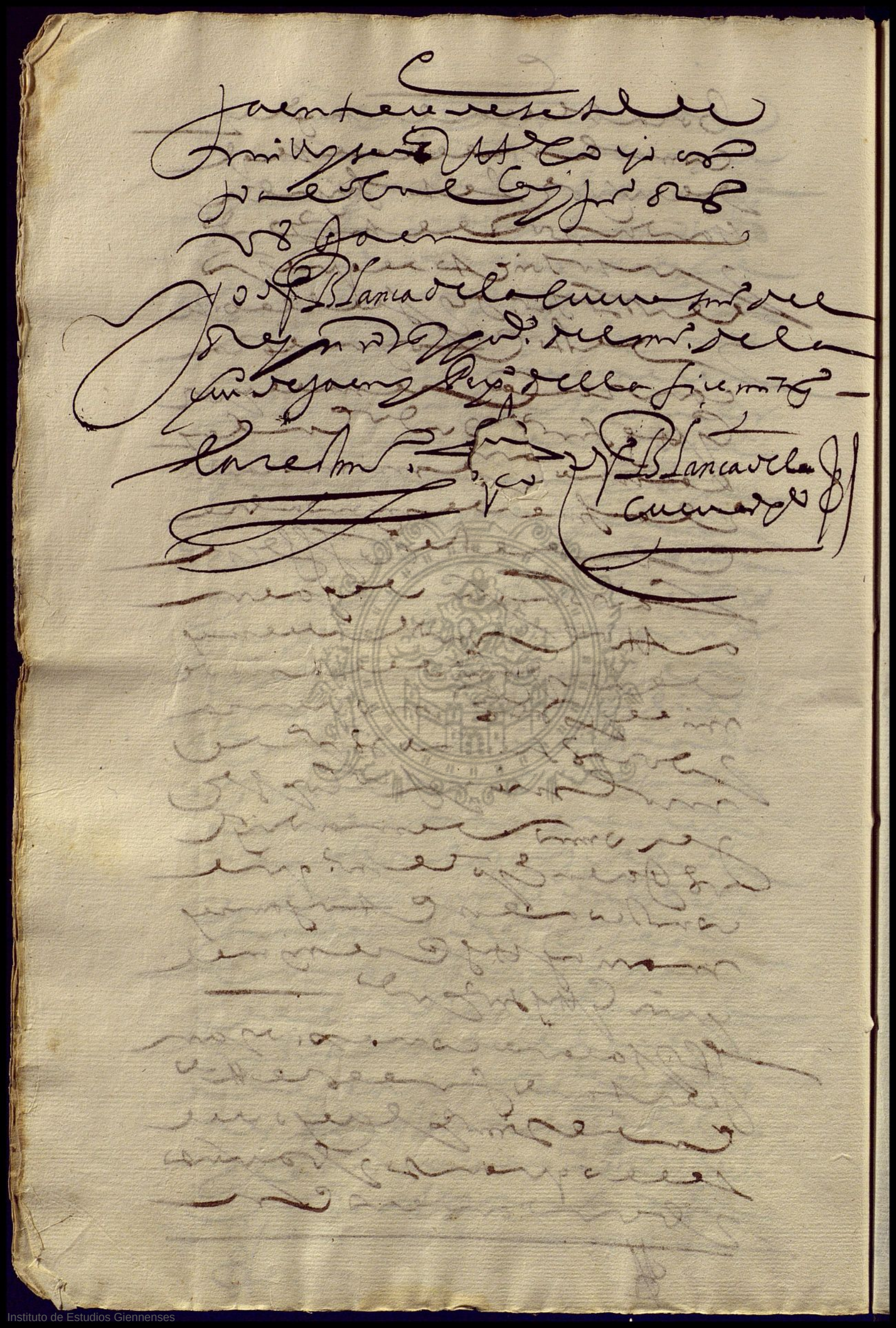

Instituto de Estudios Giennenses

Instituto de Estudios Giennenses

Instituto de Estudios Giennenses

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

S.º QVARTO. 10. M.s AÑO. 1638.

No

Luys ~~[illegible]~~ Cob junto ala fuente de la rrab alejo y sabel dia ce y tuno su mu xer cada ano 20 ~~[illegible]~~ 20 rrs

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sepan quantos esta escriptura bieren como yo
Isabel de aceituno col menero biuda
de luis cobo de torres vª que soi en esta
ciudad de Jaen en la collacion de señor san
miguel arrabal de la puerta baeça digo que
por quanto pedro de merida y Isabel cobo su
muger principales y Juan de merida su fiador
vºs desta ciudad de mancomun bendieron a
los menores hijos de luis lopez de la miel y a
su guardador en su nonbre dos mil marabedis
de la moneda vrsual de censo en cada vno año
en dos pagas la mitad por los dias de señor san
Juan de Junio y la otra mitad por los dias de
pasqua de nabidad de cada vno año por precio
de beinte y ocho mil marabedis de principal que
rreçibieron y lo ynpusieron y cargaron sobre
vna quarta en el pago de poçuela termino desta
ciudad linde con quarta del dicho Juan de merida
y con la quarta de la laguna y sobre vno libar
y aça en la bestida linde con olibar de fernan
gutierrez crespo esscribano publico y sobre
otros bienes y con algunas condiciones de que
se otorgo esscriptura ante pedro ruiz de
pidula esscribano publico su data en

Dos dias del mes de otubre del año pasado de mil y
quinientos y ochenta y uno años y despues en la
quenta i particion que se ico en los dichos menores
pertenecio el dicho censo a Juan de la miel uno
de los dichos menores y el suso dicho y isabel de
quesada su mujer principales y anton de quesada su
fiador bendieron el dicho censo a maria gutierrez
biuda de melchor de baeça por escriptura ante
el dicho pedro ruiz de pidula su data en dos dias
del mes de marco de mil y quinientos y ochenta y
nueve y despues la dicha g maria gutierrez bendio
el dicho censo a el maestro gonçalo de herrera prior
de la iglesia de la billa de bailen por escriptura
ante melchor gutierrez esscribano publico
su dacta en treinta y un dias del mes de diciembre
del año pasado de mil y quinientos y noventa
y dos años y del dicho censo an quedado por redimir
catorce mil marabedis el quan de presente se paga
a doña lucia de molina beca alabecina de esta ciudad
y por parte de la suso dicha se me a pedido le rre
conozca por dueño del dicho censo como poseedor de los
bienes sobre que bain puesto y cargado y lo tengo por
bien y puniendo lo en efecto lo suso dicho como aia
mejor lugar de derecho otorgo i conozco que rreconozco
por dueño del dicho censo de los dichos catorce mil
marabedis de principal a fabor de la dicha doña
lucia de molina a la qual y a quien por ella fuere
parte me obligo de pagar siete cientos marabedis
que rrenta en cada uno año conforme a la prematica
de suma gesta de dos pagas la mitad por los dias
de señor san Juan de Junio y la otra mitad por
los dias de pasqua de nabidad y corre por mi quenta
desde el dia de señor san Juan de Junio prosimo
pasado en adelante de manera que la primera
paga que tengo de acer a de ser el dia de pasqua de
nabidad primera que bendra fin deste presente año
y de alli en adelante sucesibemente pagas siguientes

140 — ms
Restan oy
411 Nº 26

a los dichos plaços asta tanto que lo redima
y quite pena de los pagar con las costas la eje
cuçion de lo qual difiero al juramento de la dicha
doña lucia de molina o de la persona que por ella
fuere parte para que sea cunplido pago sin
que sea necesario hacer otra diligencia
prueba ni averiguacion alguna aunque de
derecho se requiera = otrosi me obligo
de cunplir todas las condiciones contenidas
en la esscriptura de censo las quales e aqui por
ynsertas e incorporadas y las otorgo de
ber bo ad ber bum para que me conpreendan
y paren entero perjuicio solas mesmas
penas costas e intereses y para lo aber
por firme obligo mi persona y bienes a
bidos y por aber y doi poder bastante
a qualesquier justicias del rei nuestro
señor que me apremien a lo ansi cunplir
como si fuese por sentencia difinitiba
de juez conpetente por mi consentida
y pasada en cosa juzgada y rrenuncio
todas leies fueros y derechos de
mi fabor y la jeneral rrenunciacion
de leies y las de enperador justiniano
y del senatus consulto y beliano
y leies de pa[illegible]da de toro fabora bles
a las mujeres de le fecto de las quales
me abiso el presente esscriban de
que yo el dicho esscriban doy fe
le a bise y como sabidora dellas
yo las suso dichas rrenuncio

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

en estarracon en testimonio de lo qual
lo otorgo esta escriptura ante el escrivano
publico y testigos y porque no lo supo escribir a
su ruego lo firmo un testigo en el registro
que es fecho y otorgada en la dicha ciudad
de Jaen ante mi diego de herrera escrivano
del rey nuestro señor publico perpetuo
del numero de la dicha ciudad estando en
mi escriptorio a veinte y cinco dias del mes de
1658 re [illegible] julio de mil y seiscientos y cinquenta y
ocho años siendo testigos mateo gonçalez de
herrera y pedro rodriguez de toro y pedro
de villar vecinos de Jaen y el dicho otorgante
doi fe conozco a la dicha otorgante = testigo
mateo gonçalez de herrera = ante mi diego
de herrera escrivano publico

yo diego de herrera escrivano del rey nuestro señor publico perpetuo
del numero de la ciudad de Jaen fui presente e lo saque en treinta y un dias del
mes de enero de mil y seiscientos y cinquenta y nueve en estos pliegos del
sello quarto doi fe y lo signe [illegible]

[illegible] en testimonio [illegible]

de verdad [illegible] diego de herrera

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se Pan quantos esta escriptura
hieren como nos el conbento mi
nistro y rreligiosos del conbento
de la Santisima trinidad calzados
desta ciudad de Jaen rredencion de
cantibos cuyos nonbres y connonbres
yran firmados al fin desta escriptura
estando juntos en nuestro ca
pitulo al lamor de campana
tañida como lo abemos de esso
y de costumbre por nos otros
y en nonbre de los demas rre
ligiosos que de presente son
del dicho conbento y seran
de aqui en adelante por quien
prestamos boz y caucion bas
tante de derecho para que es
taran y passaran por lo con

tenido en esta escriptura solo obliga
cion que abaxo dira decimos
que por quanto este conbento tiene
en censo de catorce mill mrs
de principal contra las perdidas
y bienes de Pedro de merida
y Sabel cobo su muger prin
cipales y Juan de merida su fiador
por ynpussicion a fabor de los
menores hixos de luis lopez
de la miel que aunque su yn
pussicion fue de beinte y ocho mill
mrs de principal como se con
tiene en la escriptura que otorgaron
ante Pedro Ruiz de pi dn la ll.do
que fue del numero de esta
ciudad su fecha en ella en
dos de otubre de el año pasa
do de mill y quinientos y
ochenta y uno años despues en
la quenta y particion que se
hizo de los dichos me

de diçiembre del año pasado
de mill y quinientos y noventa
y dos y lleuado derecho cen-
so solamente estan por rre-
çibir los dichos catorze mill
maravedis de su principal
que le otorgo y reconoçio Ysabel de
Ortuño del Menexo biuda
del liçençiado de Xerez [illegible]
y de doña Luçia de Molina ve-
[illegible] de las Navas [illegible]
ante [illegible] de [illegible]
que fue del numero de las Navas
su fecha en ella en beinte de
çinco dias del mes de
Julio del año pasado de
mill y quinientos y cinquenta
y ocho y lo que se deve de dichos
[illegible] con precio de dicho
çenso o contrato de don
Juan Ramirez de Cadiz por

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y SETENTA Y OCHO.

E recibido del Jurado hurtado
larque de Aldana quatrocien
tos y quarenta rreales que pre
san ynportado los que restauan
los dos son bienes para aumen
to del dote de doña Juana de
Zabra y bonilla mi muger
que paraban en mi poder por
albaceas dado doña maria
de bonilla madre de la
dicha mi muger y de ellos
me doy por contento y entrega
do a mi boluntad por rre
cibirlos a bista y en presencia
del presente escriuano
y testigos de que yo el presente
escriuano doy fee los recibio
en mi presencia de los dichos
testigos el dicho hurtado

de mi fabor en tra acto = y todos
nos los dichos otorgantes ter
gamos la presente ante el
Escribano y testigos infraescriptos
y por quanto el dicho Juan de Arxona
no se escribir la firmo a ruego
y testigo en el rrexistro de esta
escriptura que es fecha en
la dicha ciudad de Xaen en bente
y quatro dias del mes de
Nobiembre de mill y seis
y setenta y ocho años
siendo testigos Juan de Zafra
Morales Alonso de Saraz y
Delgado vecinos en Xaen
yo el escrivano doy fee conozco a los
otorgantes = fray Fran.co
Antonio de Zanbrana de
Abalos ministro = fray Gabriel
de Rroxas = fray Ant.o de Ba
llesteros = fray Jorge Serrano =
fray Fr.co Luis de Rrexil = fray

Mathias Barranco = Fray Agustin Romero = Fray Bartolome de Medina = Fray Manuel de Mantoya = Fray Luis Moreno = Fray Juan Martinez = Testigo Juan de Zafra Morales = Ante mi Lucas de Medina

Yo Lucas de Medina Rector Perpetuo de nuestra Señora de la Ciudad de Jaen pude fui y lo signe

En testimonio de verdad

Lucas de Medina

Instituto de Estudios Giennenses